

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No.**DOSCIENTOS  
VEINTISIETE**Sesión:** MATUTINA ORDINARIA**Fecha:** JULIO, 20 DEL 2000**SUMARIO:**

## CAPITULOS:

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO -EMAPA- REGIONAL LA ESTANCILLA. No. 20-208 (AUSPICIADO POR EL HONORABLE ELBA GONZALEZ ALAVA)
- IV PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES. Nos. 20-266; 21-468; 21-478 Y 21-476. (AUSPICIADO POR LOS HONORALES JUAN CARLOS, GERMAN ASTUDILLO, NINA PACARI, SUSANA GONZALEZ).
- V SUSPENSION DE LA SESION.

GOB/mr



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

DOSCIENTOS VEINTISIETE

Sesión: MATUTINA ORDINARIA Fecha: JULIO, 20 DEL 2000

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
I    INSTALACION DE LA SESION.....	4
II   LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.....	4
INTERVENCION DEL HONORABLE:	
DOTTI ALMEIDA MARCELO.....	5-8
III  SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO -EMAPA- REGIONAL LA ESTANCILLA. No. 20-208 (AUSPICIADO POR EL HONORABLE ELBA GONZALEZ ALAVA)	
INTERVENCION DE LOS HONORALES:	
LOOR CEDEÑO OTON.....	15
GONZALEZ ALAVA ELBA.....	16
MARCO PROAÑO MAYA.....	17
IV  PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES. Nos. 20-266; 21-468; 21 -478 Y 21-476. (AUSPICIADO POR LOS HONORALES JUAN CARLOS, GERMAN ASTUDILLO, NINA PACARI, SUSANA GONZALEZ).....	17-47

*Catudo*



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

DOSCIENTOS VEINTISIETE

Sesión: MATUTINA ORDINARIA

Fecha: JULIO, 20 DEL 2000

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

INTERVENCION DE LA HONORABLE:

GONZALEZ DE VEGA SUSANA..... 46,47

V SUSPENSION DE LA SESION..... 47,48



ARCHIVO

GOB/mr

*Castro*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de julio del año dos mil, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del ingeniero JUAN JOSE PONS ARIZAGA, Presidente del Congreso Nacional, se instala la Sesión Ordinaria Matutina, siendo las diez horas cinco minutos de la mañana.-----

En la Secretaría actúan el licenciado Guillermo Astudillo Ibarra y el doctor Olmedo Castro Espinosa, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión concurren los siguientes señores legisladores:

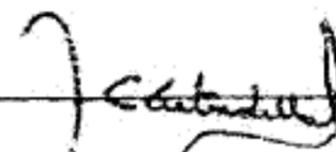
ADUM LIPARI MIRELLA	CORDERO ACOSTA JOSE
AGUIRRE RODRIGUEZ EDGAR	CORDERO INIGUEZ JUAN
ALBORNOZ GUARDERAS VICENTE	CORREA AGURTO FREDDY
ALVARADO VINTIMILLA BLASCO	CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO
ALVEAR ICAZA JOSE	CHAUCA CHAFUEL TARQUINO
ANDRADE GUERRA YOLANDA	DAVILA EGUEZ RAFAEL
AREVALO BARALLO KAISER	DEL CIOPPO ARAGUNDY PASCUAL
ARGUDO PESANTEZ JOHN	DELGADO TELLO FRANKLIN
ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN	DOTTI ALMEIDA MARCELO
BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON	ESTRADA BONILLA JAIME
BECERRA CUESTA ABELARDO	ESTRADA VELASQUEZ VICENTE
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	ESTRELLA VELIN JOAQUIN
BUCARAM ORTIZ ELSA	FALQUEZ BATALLAS CARLOS
BUSTAMANTE VERA SIMON	FARFAN INTIAGO MARCELO
CALDERON PRIETO CECILIA	FUERTES RIVERA JUAN MANUEL
CAICEDO YEPEZ EDMUNDO	GOMEZ ORDOÑANA RAUL
CALERO DAVILA WASHINGTON	GOMEZ REAL NAPOLEON
CAMPOS AGUIRRE HERMEL	GONZABAY PEREZ HEINERT
CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE	GONZALEZ ALAVA ELBA
CANTOS HERNANDEZ JUAN	GONZALEZ ALBORNOZ CARLOS
CELI SARMIENTO FRANCISCO	GONZALEZ MUÑOZ SUSANA
COELLO IZQUIERDO JAIME	GORDILLO CORDOVA REGINA
CONCHA VALAREZO ROBERTO	HARO PAEZ GUILLERMO



*Guillermo Astudillo*

HIDALGO BIFARINI ESTUARDO	RIVAS PAMIÑO RAUL
HURTADO LARREA RAUL	RIVERA MOLINA RAMIRO
KURE MONTES CARLOS	RODRIGUEZ GUILLEN ROBERTO
LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO	ROGGIERO ROLANDO GALO
LEON ROMERO JAIME	ROLDOS AGUILERA LEON
LOOR CEDEÑO OTON	ROSERO GONZALEZ FRENANDO
LOPEZ SAUD IVAN	ROSSI ALVARADO OSWALDO
LOZANO CHAVEZ WILSON	RUIZ ALBAN GABRIEL
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO	SAA BERNSTEIN JOSE
LUNA OCAMPO WILMER	SALAZAR HECTOR ANIBAL
LLANES SUAREZ HENRY	SALEM MENDOZA MAURICIO
MACIAS CHAVEZ FRANKLIN	SANCHEZ RIBADENIERA BOLIVAR
MALLEA OLVERA CONCHA	SANCHO SANCHO RAFAEL
MANCHENO NOGUERA GERMAN	SAN MARTIN TORRES FRANKLIN
MAUGE MOSQUERA RENE	SAUD SAUD CARLOS
MEDINA ORELLANA VOLTAIRE	SERRANO AGUILAR EDUARDO
MINUCHE CASTRO JAVIER	SERRANO VALLADARES ALFREDO
MONTERO RODRIGUEZ JORGE	SICOURET OLVERA VICTOR
MORENO AGUI RUTH	TORRES TORRES CARLOS
MORENO ROMERO HUGO	TOUMA BACILIO MARIO
NIETO VASQUEZ ANIBAL	TRONCOSO FERRIN CARMEN
NOBOA NARVAEZ JULIO	UBILLA BUSTAMANTE SIMON
OCHOA MALDONADO ELIZABETH	UGARTE GUZMAN BLANCA
ORTIZ CRESPO XIMENA	URIBE LOPEZ FANNY
PACHECO GARATE EDUARDO	VACA GARCIA GILBERTO
PAEZ ZUMARRAGA REINALDO	VASQUEZ GONZALEZ CLEMENTE
PALACIOS RIOFRIO CARLOS	VEGA CONEJO NINA
PALMA ORDOÑEZ JUAN	VELEZ ANDRADE JUAN
PEREZ ASTUDILLO MIGUEL	VERA RODAS ROLANDO
PEREZ INTRIAGO ALVARO	VILLACRESES COLMONT LUIS
POSSO SALGADO ANTONIO	VITERI JIMENEZ CYNTHIA
PROAÑO MAYA MARCO	YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
QUEVEDO MONTERO HUGO	

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Señores diputados, buenos días, el señor Presidente me ha dispuesto tomar lista para constatar el quórum. Honorables: Mirella Adum. Alejandro Aguayo. Edgar Aguirre. Vicente Albornoz. Blasco Eugenio Alvarado. José Enrique Alvear Icaza. Ronald Andrade. Yolanda Andrade



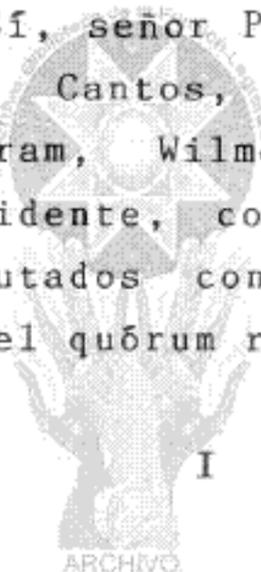
Káiser Arévalo. John Argudo. Germán Astudillo. Eliseo Azuero. Dalton Bacigalupo. Leopoldo Baquerizo. Abelardo Becerra. Adolfo Bucaram. Elsa Bucaram Ortiz. Simón Bustamante. Edmundo Caicedo. Cecilia Calderón. Washington Calero, presente. Hermel Campos. Enrique Camposano. Juan Cantos. Francisco Celi. Roberto Concha. José Cordero Acosta. Juan Cordero Iñiguez. Freddy Correa. Jaime Coello. Pio Oswaldo Cueva. Pascual del Cioppo. Rafael Dávila. Tarquino Chauca. Franklin Delgado. Marcelo Dotti. Sixto Durán-Ballén. Jaime Estrada. Vicente Estrada. Joaquín Estrella. Carlos Falquez. Marcelo Farfán. Juan Manuel Fuertes. Félix García. Raúl Gómez. Napoléon Gómez. Heinert Gonzabay. Elba González Alava. Susana González. Regina Gordillo. Valerio Grefa. Guillermo Haro, presente. Estuardo Hidalgo. Raúl Hurtado. Carlos Kure, presente. Guillermo Landázuri. Jaime León, presente. Otón Llor, presente. Miguel López Moreno. Raúl Iván López Saud, presente. Wilson Lozano, presente. Wilfrido Lucero. Wilmer Luna. Henry Llanes. Franklin Macías. Concha Mallea. Germán Mancheno. René Maugé. Voltaire Medina, presente. Javier Minuche Castro. Jorge Montero, presente. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno Agui. Hugo Moreno. Anibal Nieto, presente. Nina Pacari. Julio Noboa. Elizabeth Ochoa. Ximena Ortiz Crespo. Eduardo Pacheco Gárate. Reinaldo Páez Zumárraga. Carlos Alberto Palacios Riofrío. Juan Palma. Miguel Pérez. Alvaro Pérez. Antonio Posso. Marco Proaño. Hugo Quevedo, presente. Raúl Rivas. Ramiro Rivera. Roberto Rodríguez. Galo Roggiero. León Roldós. Fernando Rosero. Oswaldo Rossi. Gabriel Ruiz. Lorenzo Saá. Anibal Salazar. Mauricio Salem Mendoza, presente. Bolívar Sánchez. Rafael Sancho. Franklin San Martín. Carlos Saud Saud. Eduardo Serrano. Alfredo Serrano. Víctor Hugo Sicouret Olvera. Luis Talahua. Carlos Torres. Mario Touma. Carmen Troncoso, presente. Simón Ubilla. Blanca Ugarte. Fanny Uribe. Gilberto Vaca. Clemente Vásquez, presente. Alexandra Vela. Juan Velez. Rolando Vera Rodas. Luis Villacreses Colmot. Luis Vizcaíno. Cynthia Viteri. Reynaldo Yanchapaxi Cando. Se registra el ingreso de los diputados: Yolanda Andrade, Blasco Eugenio Alvarado, Hermel Campos, Marcelo Dotti Almeida, Káiser Arévalo, Joaquín Estrella Velín, Edgar Aguirre, Germán Astudillo, Julio Noboa,

*J. Cantudillo*

Wilfrido Lucero, Jaime Coello, Concha Mallea, Javier Minuche, Juan Palma, Elba González, León Roldós. Está registrado el ingreso del diputado Dalton Bacigalupo, también consta en la lista el diputado Hermel Campos. Honorables Raúl Rivas, Anibal Salazar, Lorenzo Saá, Enrique Camposano, Edmundo Caicedo, René Maugé, Joaquín Estrella, Francisco Celi, José Cordero, Franklin Macías, Carlos Torres, Heinert Gonzabay, Miguel Pérez, Roberto Concha, Oswaldo Rossi, Hugo Moreno, Eduardo Serrano, Ximena Ortiz, Nina Pacari Vega, Antonio Posso, Rafael Sancho, Carlos Kure, Raúl Hurtado, Reinaldo Páez, Simón Ubilla, Juan Cordero, Germán Mancheno.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Sírvase constatar el quórum, por favor.

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Sí, señor Presidente. Ingresaron además los diputados: Juan Cantos, Abelardo Becerra, Regina Gordillo, Elsa Bucaram, Wilmer Luna, Carlos González Albornoz. Señor Presidente, con usted están en la sala sesenta y siete diputados con el ingreso del diputado Tarquino Chauca. Hay el quórum reglamentario.-----



**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorables legisladores, habiendo el quórum reglamentario, declaro instalada la sesión. Les agradecería que ocupen sus respectivas curules. Orden del Día, señor Secretario.-----

## II

**EL SEÑOR SECRETARIO.** "Sesión Ordinaria del día jueves 20 de julio del 2000. Orden del Día: 1. Segundo debate del proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y de Alcantarillado EMAPA, regional La Estancilla. Número 20-208, auspiciado por el honorable Elba González Alava; 2. Primer debate del proyecto de Ley de Juntas Parroquiales Rurales. Número 20-266, 21-468, 21-478 y 21-476. (Auspiciado por los honorables diputados Juan Cantos, Germán Astudillo, Nina Pacari, Susana González, respectivamente)". Este el

Orden del Día para esta sesión ordinaria, señor Presidente.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Está en consideración el Orden del Día. Honorable León Roldós, sobre el Orden del Día. No hay observaciones sobre el Orden del Día. Sobre el Orden del Día, honorable Dotti.-----

**EL H. DOTTI ALMEIDA.** Gracias, señor Presidente. Sí, sobre el Orden del Día, aunque no sobre este Orden del Día. Quisiera, señor Presidente, con respeto solicitar a usted, que por medio de Secretaría se informe a la sala, si es verdad que el 1 de julio de este año llegó con carácter de irrevocable la renuncia del señor Enrique Chávez, Director del Banco Central. Pero antes que usted tenga la bondad y la gentileza de disponer esta información a través de Secretaría, le rogaría así mismo que disponga a Secretaría la lectura del Artículo 262 de la Constitución del Estado ecuatoriano, Capítulo 5.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** No es parte del Orden del Día, pero voy a proceder honorable Dotti. Señor Secretario, sírvase proceder con la certificación que solicita el honorable Dotti y con la lectura del artículo constitucional.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Sí, señor Presidente. De la Constitución Política, el Artículo 262, en el Capítulo V. Del Banco Central. "El Directorio del Banco Central se integrará con cinco miembros propuestos por el Presidente de la República y designados por mayoría de los integrantes del Congreso Nacional. Ejercerán sus funciones por un período de seis años, con renovación parcial cada tres años. El Congreso Nacional deberá efectuar las designaciones dentro de 10 días contados a partir de la fecha en que reciba la nómina de los candidatos. Si no lo hiciere en este lapso, se entenderán designados quienes fueron propuestos por el Presidente de la República. Si el Congreso rechazare alguno de los nombres o la nómina entera, el Presidente de la República deberá proponer nuevos candidatos. Los miembros del Directorio elegirán de su seno al Presidente, quien

*J. C. C. C.*

desempeñará sus funciones durante tres años; podrá ser reelegido y tendrá voto calificado en las decisiones del organismo. El Ministro que tenga a su cargo las finanzas públicas y el superintendente responsable del control del Sistema Financiero, podrán asistir a las sesiones del directorio con voz, pero sin voto. Los miembros del directorio del Banco Central no podrán realizar otras actividades laborales...-----

EL H. DOTTI ALMEIDA. Muchísimas gracias, creo que es suficiente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase certificar sobre la presentación de la renuncia del señor economista Chávez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Informo que el día 4 de julio el Congreso conoció como tercer punto del Orden del Día, la renuncia presentada por el vocal del Directorio del Banco Central, economista Enrique Chávez Pino.-----

EL H. DOTTI ALMEIDA. ¿Julio o Junio, señor Presidente?---

EL SEÑOR SECRETARIO. ¿4 de julio.-----

EL H. DOTTI ALMEIDA. ¿4 de este mes?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. De este mes, señor Diputado.-----

EL H. DOTTI ALMEIDA. Gracias, señor Presidente. Por tanto me permito consultar a su Señoría, si de acuerdo a lo que consta en el contenido del Artículo 262 leído por Secretaría, el Congreso Nacional estaría todavía a tiempo de hacer esa sustitución, porque la fuente nominadora del Director del Banco Central es este Congreso y no otra entidad. Habla de diez días de plazo luego de conocida y recibida la renuncia y hoy día tenemos fecha 21 de julio del 2000. Habría prescrito por tanto y el eventual candidato sustituto del señor Chávez, que conozco habrá que verificar que es

*J. Chávez*

un señor García, podría posesionarse y habría accedido a la sustitución, por imperio y por ministerio de la ley. Lo cual de ser verdad sería una grave omisión de la Mesa Directiva de esta Sala y de su Secretaría. Tenga la gentileza de absolverme, señor Presidente, esta duda y esta incertidumbre.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Señor Secretario, sírvase informar a la Sala, cuándo llegó la solicitud, la propuesta del Presidente de la República, del nuevo Director del Banco Central del Ecuador.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Sí, señor Presidente. Efectivamente el señor Presidente Constitucional de la República remitió al Congreso una propuesta para la designación del nuevo vocal del Directorio del Banco Central del Ecuador. Yo quisiera rogarle, señor Presidente, me permita ordenar que Secretaría me baje el documento, en razón de que no tengo en este momento en este estado. Inmediatamente pasaré una copia por escrito al señor diputado Dotti. De la lectura del Artículo de la Constitución Política se colige que el plazo de 10 días se corre a partir de la fecha de la presentación de la candidatura.-----

**EL H. DOTTI ALMEIDA.** Señor Presidente, sin perjuicio de la bondad del señor Secretario, de entregarme una copia certificada de esa propuesta Presidencial, de viva voz y ante esta Sala, le pido a usted, respetuosamente que también disponga que la Sala conozca la fecha de ese envío Presidencial con la propuesta del candidato.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Por supuesto, para eso se ha pedido el documento, además ese documento dispuso la Presidencia que se distribuya a todos los diputados. Sírvase certificar, señor Secretario, si se distribuyó ese documento a todos los diputados.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Secretaría General cumplió su disposición, señor Presidente, y fue remitida una copia

*Catana*

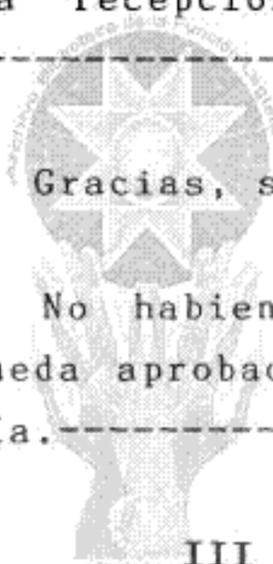
de la solicitud Presidencial, a la que se agrega la hoja de vida del candidato.-----

**EL H. DOTTI ALMEIDA.** Señor Presidente, no he sido agraciado con el privilegio de recibir ese documento. Ni mi Secretaría, ni mis asesores, ni mi oficina y por supuesto tampoco quien habla recibió nunca. Yo quisiera preguntar a través de usted, si algún otro diputado está en mi lamentable situación.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Yo le agradecería que eso usted comprenda que está fuera del control tanto del Presidente del Congreso como del Secretario, yo estoy seguro que Secretaría tendrá la recepción de la distribución del documento.-----

**EL H. DOTTI ALMEIDA.** Gracias, señor Presidente.-----

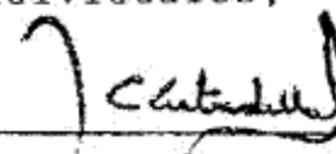
**EL SEÑOR PRESIDENTE.** No habiendo más observaciones sobre el Orden del Día, queda aprobado el Orden del Día. Primer punto del Orden del Día.-----



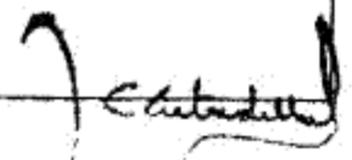
**EL SEÑOR SECRETARIO.** Primer punto del Orden del Día. "Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y de Alcantarillado -EMAPA-, regional La Estancilla. Número 20-208. (Auspiciado por la honorable Elba González Alava)". Permítame, señor Presidente, dar lectura al informe de la Comisión Especializada. "Quito, Distrito Metropolitano 16 de junio del 2000. Oficio 266. Señor ingeniero Juan José Pons Arízaga Presidente del Honorable Congreso Nacional en su despacho. Señor Presidente: Con oficio Número 3915-DGAL de 20 de marzo del 2000, el señor Director General de Asuntos Legislativos, remite copia de la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica, con las observaciones de los señores legisladores realizadas en primer debate del proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y

*Catela*

Alcantarillado, Regional La Estancilla. Número 20-208, efectuada en la sesión ordinaria del Congreso Nacional del 15 de marzo del presente año, además de las presentadas por escrito por los honorables diputados Marcelo Farfán, Francisco Nevárez, Henry Llanes y Sixto Durán-Ballén. Al respecto, cúmpleme informar a usted, señor Presidente, que esta Comisión procedió a modificar los textos presentados para primer debate, recogiendo las observaciones de los señores legisladores, en el siguiente sentido: 1. El proyecto tal cual está concebido como no infringe ninguna disposición constitucional, especialmente en lo que tiene que ver con los recursos económicos, ya que en ningún momento se está creando, modificando o aumentando el gasto público; al contrario, se financia con recursos que constan en la proforma presupuestarias. 2. Para fortalecer la participación ciudadana consagrada en la Constitución, la Comisión consideró pertinente introducir dentro de la conformación del Directorio de la Empresa, un representante de los usuarios de los cinco cantones, como beneficiarios directos de este servicio. 3. Los señores Alcaldes de los Municipios que integrarían la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA, Regional La Estancilla, han expresado por escrito estar de acuerdo con la creación de esta empresa; sin embargo, objetan el cargo del 2% sobre el monto de la participación de los recursos provenientes de la Ley Especial de Distribución del 15% del presupuesto del gobierno central para los gobiernos seccionales, por cuanto la mayoría de estos municipios se encuentran desfinanciados y no cuentan con otros ingresos que puedan ser aportados para este proyecto. Es esta la razón por lo que esta Comisión consideró pertinente eliminar el literal f) del Artículo 8 del proyecto. 4. Para precautelar los intereses de la comunidad con la formación de futuras empresas de economía mixta, se consideró necesario agregar al final del Artículo 9 la siguiente frase: "y de conformidad con las disposiciones constitucionales en cuanto a la delegación en la prestación de servicios públicos". 5. A fin de garantizar la estabilidad laboral y respetar los contratos de trabajo respaldada por leyes, decretos o contratos individuales,



se modifica el texto de la Disposición Transitoria Segunda. Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Descentralización, Desconcentración y Régimen Seccional, se permite recomendar a usted, señor Presidente, se continúe con el trámite en segundo debate de este proyecto, que en su fondo y forma es constitucional y beneficia a amplios sectores del país. Suscriben los siguiente señores diputados: Doctora Susana González de Vega, Presidenta; honorable Jaime Estrada, Vicepresidente y los vocales Eduardo Pacheco, Xavier Neira, Hermel Campos". El Secretario de la Comisión certifica que el informe fue aprobado en sesión de la Comisión del 12 de julio del 2000. El texto que se acompaña al proyecto tiene el siguiente contenido: "El Congreso Nacional, Considerando: Que los habitantes de los cantones Junín, Bolívar, San Vicente, Tosagua y Sucre de la provincia de Manabí, requieren superar en el menor tiempo posible la crisis en que se encuentran por la falta de agua potable y alcantarillado; Que el Centro de Rehabilitación de Manabí (CRM), no ha podido cumplir a cabalidad con esta finalidad, siendo uno de sus objetivos proponer la optimización de dichos servicios; Que la Ley constitutiva del CRM prohíbe a esa institución operar indefinidamente las obras y servicios que construye, debiendo entregar su operación en el menor tiempo posible, a otros entes operadores; Que es función primordial de las municipalidades la dotación de agua potable y alcantarillado para la población de su respectivo cantón; Que para cumplir con este objetivo se hace imprescindible contar con un organismo con capacidad legal, técnica y financiera, que pueda atender satisfactoriamente a esta importante región de Manabí en lo que concierne a la provisión de agua potable y alcantarillado; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPA "Regional La Estancilla". Artículo 1. Créase la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA "Regional La Estancilla", como persona jurídica dotada de autonomía administrativa, económica, financiera y operativa de derecho público con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad

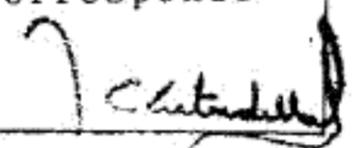


de Tosagua, cabecera del cantón Tosagua de la provincia de Manabí. La empresa deberá ser administrada con criterios de eficiencia, para lo cual recurrirá a los principios de optimización y sistemas técnicos de organización de empresas.

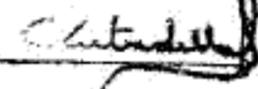
Artículo 2. La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA, "Regional La Estancilla" tiene como finalidad: a) La provisión, administración y prestación de servicios de agua potable y alcantarillado para los cantones de Junín, Bolívar, Tosagua, San Vicente y Sucre de la provincia de Manabí; b) La Empresa podrá extender la prestación de este servicio mediante convenio con los municipios de otros cantones, si las necesidades y las condiciones técnicas y logísticas lo ameritan. Además, podrá crear otros organismos, empresas mixtas o departamentos de agua potable, asociarse entre sí o conformar instituciones para este propósito.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su finalidad, la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA "Regional La Estancilla", podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la República, cumpliendo las normas estatuidas en ellas, incluyendo la contratación con empresas privadas para la ejecución de actividades que estimare conveniente.

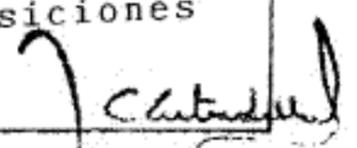
Artículo 4. El Directorio es el máximo nivel jerárquico de la Empresa y estará constituido por los siguientes miembros: a) El representante del Presidente de la República quien lo presidirá y deberá ser un profesional en una de las áreas a fines a la misión de la empresa y radicado en la provincia. Tendrá voto dirimente; b) Los alcaldes de los municipios de Junín, Bolívar, Tosagua, San Vicente y Sucre, o su representante, que será uno de los concejales; c) Un representante de las Cámaras de Comercio de los cinco cantones, quien será electo conforme lo determina el reglamento. Durará un año en sus funciones y tendrá un representante alternativo de una Cámara diferente; d) Un representante por parte de los usuarios de los cinco cantones quien será electo conforme la determine el Reglamento. Durará un año en sus funciones y tendrá un representante alternativo de los cantones diferentes. El Directorio designará, de entre sus miembros al vicepresidente a quien corresponde



subrogar al presidente como encargado, en caso de ausencia o impedimento temporal. Actuará como Secretario con voz pero sin voto, el Gerente General. El quórum para las sesiones será con cinco de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Artículo 5. Son atribuciones del directorio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA "Regional La Estancilla", las siguientes: a) Dictar las estrategias y políticas generales de la institución; b) Establecer la organización administrativa y financiera de la institución; c) Aprobar su reglamento orgánico funcional y su régimen remunerativo; d) Aprobar en dos sesiones distintas el presupuesto anual e) Autorizar y aprobar la contratación de préstamos internos y externos con sujeción a las disposiciones legales vigentes; f) Estudiar y aprobar los planes, programas y proyectos para la contratación, operación y administración de las obras necesarias para la utilización, almacenamiento, conducción, distribución y comercialización de agua potable, así como para las obras de alcantarillado para los habitantes de la región y su área de influencia; g) Estudiar y aprobar con criterio de servicio social el sistema tarifario de la empresa, en especial para aquellos usuarios de más bajos ingresos económicos; h) Dictar medidas tendientes a precautelar la eficiente utilización e incremento de su patrimonio; i) Nombrar al Gerente General y demás funcionarios y empleados que sean de su competencia, de conformidad con el Reglamento de esta Ley; j) Estudiar y aprobar los convenios interinstitucionales previos a su vigencia; k) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles y gravamen o limitación del dominio de ellos; y, l) Las demás previstas en las leyes y en el reglamento. Artículo 6. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros o a pedido del Gerente General. Artículo 7. EL gerente general es el representante legal de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA "Regional La Estancilla" y el máximo personero administrativo dentro de las normas legales y las que fija el reglamento. Su



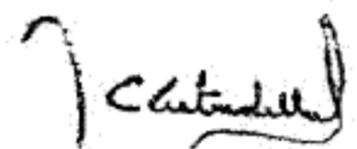
designación recaerá en un profesional con experiencia en administración de empresas, ser elegido por el directorio por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Artículo 8. El patrimonio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarilla EMAPA "Regional La Estancilla" está constituido por los siguientes recursos: a) Los activos y pasivos con que actualmente cuenta el Sistema de Agua Potable de La Estancilla; b) Los provenientes de la recaudación de impuestos, tasas y participación por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado para los cantones Junín, Bolívar, San Vicente Tosagua y Sucre; así como el cobro de tarifas, instalaciones de guías domiciliarias, conexiones y reconexiones, multas y cualquier otro ingreso que resulte de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado; c) Las utilidades que se obtengan por su participación en el capital social de las empresas y cooperativas en las que participen de acuerdo con la ley; d) Los aportes legados y donaciones de personas naturales y jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras; e) Los que se determinen anualmente en el Presupuesto General del Estado o mediante leyes especiales; y, f) Los recursos provenientes de préstamos internos o externos, rembolsables o no rembolsables. Artículo 9. La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA "Regional La Estancilla", impulsará la formación en el futuro de empresas de economía mixta o privada al amparo de Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la iniciativa privada, precautelando siempre el carácter social del servicio particularmente a los sectores populares y de conformidad con las disposiciones constitucionales en cuanto a la delegación en la prestación de servicios públicos. Artículo 10. Confiérase a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA "Regional La Estancilla" el ejercicio de la acción coactiva para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Tributario y demás normas legales. Artículo 11. El Presidente de la República en un plazo máximo de 90 días contados desde la vigencia de esta Ley dictará el reglamento pertinente. Disposiciones



Transitorias. Primera. La sesión inaugural del Directorio será convocada por el representante del señor Presidente de la República en un plazo máximo de 15 días contados desde la vigencia de esta Ley y se constituirá con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros. Segunda. El personal de empleados y obreros del Sistema de Agua Potable de La Estancilla, cuya estabilidad se encuentra respaldada por leyes, decretos o contratos individuales de trabajo continuarán prestando sus servicios a EMAPA Regional La Estancilla; salvo el caso que en una auditoría se determine la falta de funciones para dicho personal. En caso de no continuar el servicio a la institución, estos funcionarios o trabajadores serán reubicados por el Centro de Rehabilitación de Manabí. En ninguno de los casos los funcionarios, obreros o trabajadores recibirán indemnización o pago por concepto alguno. Solo a falta de las posibilidades anunciadas en esta disposición, los empleados, obreros o funcionarios serán liquidados conforme a lo que determina la Ley. Tercera. Mientras se dicta el Reglamento de esta Ley, el servicio de agua potable y alcantarillado continuará prestándose conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes con anterioridad a esta Ley. Artículo Final. La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras generales y especiales, que se le opongan". Señor Presidente, hasta aquí la lectura del informe, el texto del proyecto. Debo informarle a usted y a la Cámara que no ha sido observado por escrito ninguno de los artículos de esta ley.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Como no hay artículos observados, honorables legisladores, en función del interés de la provincia de Manabí y en función de la eficacia legislativa, someta a votación todos los artículos no observados.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Los señores diputados que estén de acuerdo con todo el texto de esta ley incluyendo los Considerandos...-----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Incluyendo los Considerandos y el título de la Ley, sírvanse expresar su voto levantando el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase certificar que no hay observaciones a ningún artículo de la ley.---

EL SEÑOR SECRETARIO. Ratifico lo dicho, señor Presidente, no existe observación escrita a ningún artículo presentado respecto de este proyecto de Ley. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, sesenta y siete diputados en la Cámara, votación unánime por todo el proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Honorable Otón Loor.-----

EL H. LOOR CEDEÑO. Señor Presidente, quería hacer uso de la palabra antes de la aprobación de la Ley. Por ser un hijo del cantón donde se encuentra ubicada la Represa La Estancilla, quiero agradecer a la Comisión respectiva y a la vez, en virtud que no hay ninguna objeción a la misma, por haber sido proponente de que la sede sea en Tosagua donde está la represa quería decir, señor Presidente y colegas legisladores, que en virtud de que en la parroquia La Estancilla existe un edificio funcional, que va a prestar las condiciones y la capacidad para que la represa funcione en la misma, quiero pedir, señor Presidente, que en virtud de que es una empresa recién creada, que se crea con pocos recursos o sin recurso alguno, que la sede o que funcione dicha institución, EMAPA en la parroquia Angel B. Giler La Estancilla y a la vez, señor Presidente, pido la reconsideración de la aprobación de esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Para este momento?-----

EL H. LOOR CEDEÑO. Para este momento, señor Presidente.-

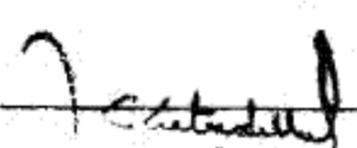
EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a reconsideración, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Moción de reconsideración propuesta por el honorable Otón Loor. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración propuesta, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Sesenta y ocho diputados en la Cámara, seis apoyan la moción de reconsideración propuesta por el diputado Otón Loor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la moción de reconsideración. Aprobada la ley, remítase al Ejecutivo para su sanción. Siguiendo punto del Orden del Día. Perdón, la honorable Elba González.-----

LA H. GONZALEZ ALAVA. Señor Presidente, señores legisladores: Quiero en nombre de los cantones, Bolívar, Junín, Tosagua, Sucre y San Vicente, agradecer al Congreso Nacional el que esta ley se haya aprobado por unanimidad y así mismo agradecer especialmente a la Presidenta de la Comisión, doctora Susana González porque tuvo el empeño siempre de hacer con rapidez las verdaderas interpretaciones que fueron presentadas para que esta ley pudiera hoy día haberse aprobado, así mismo a los miembros de su Comisión. Señor Presidente, señores legisladores, ustedes esta mañana han hecho justicia ante la sed de 5 cantones que permanentemente por muchos años y que porque el CRM no ha cumplido con su compromiso de dotar de agua a los pueblos, han venido sufriendo. Más de 80 mil usuarios, 80 mil familias van a ser beneficiadas con un nuevo servicio que quedará en responsabilidad especial de los representantes del pueblo de cada uno de los cantones como son sus alcaldes quienes tienen el compromiso moral y ante la Ley de Régimen Municipal de dotar de agua potable y alcantarillado a sus pueblos. Muchas gracias, señor Presidente, gracias compañeros legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día,



señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Siguiente punto del Orden del Día...-

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Un momento, por favor. Honorable Proaño Maya.-----

**EL H. PROAÑO MAYA.** Señor Presidente, me voy a referir al punto del Orden del Día, en el sentido de que según indica el documento, hay sendos proyectos que se refieren a la Ley de Juntas Parroquiales Rurales. El proyecto 20-266, el 21-468, el 21-478 y el 21-476. Quiero a través de su Señoría, preguntar a la respectiva Comisión, ¿si procesó en un solo texto legal estos diferentes proyectos, para proceder a conocer y debatir? Esto por economía parlamentaria, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Gracias por la pregunta. Hay dos informes de dos comisiones, uno de la Comisión de Descentralización y uno de la Comisión de Gestión Pública; los dos informes han recogido todos los proyectos. Vamos a conocer los dos informes y luego de recoger los criterios del Pleno, vamos a pedirles a las dos Comisiones que produzcan un informe para segundo debate. Continúe con el segundo punto del Orden del Día.-----

#### IV

**EL SEÑOR SECRETARIO.** "Primer debate del proyecto de Ley de Juntas Parroquiales Rurales. Números 20-266, 21-468, 21-478 y 21-476. (Auspiciados por los honorables Juan Cantos, Germán Astudillo, Nina Pacari, Susana González, respectivamente)". Señor Presidente, con su venia doy lectura a los 2 informes recibidos de las Comisiones Especializadas Permanentes. "Quito, 26 de junio del 2000. Oficio 289, recibido el 13 de julio con número 25631. Señor ingeniero Juan José Pons Presidente del Honorable Congreso Nacional. Señor Presidente: A la Comisión Especializada Permanente de Descentralización, Desconcentración y Régimen Seccional, ingresaron los oficios

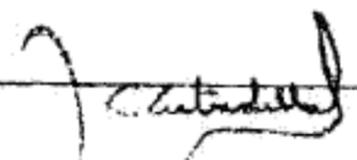
*C. Astudillo*

números 2650-DGAL, del 19 de julio de 1999; 4291, 4377 y 4556-DGAL de 9 de junio del 2000, remitidos por el Director General de Asuntos Legislativos los cuales incluyen los proyectos de Ley de Juntas Parroquiales Rurales de iniciativa de los legisladores: Juan Cantos, Germán Astudillo, Nina Pacari y el de esta Comisión, asignados con los códigos: 20-266, 21-468, 21-478 y 21-476, respectivamente; para que se dé el trámite, de conformidad con lo que establece el Artículo 151 de la Constitución Política de la República. Sobre la base de estas iniciativas, la Comisión a estructurado el Proyecto de Ley de Juntas Parroquiales Rurales que recoge los puntos relevantes de cada una de ellas. En este sentido la instancia legislativa que me honro en presidir presenta a usted y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional el presente informe para primer debate.

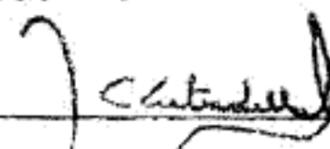
Objetivo General: Reestructurar y fortalecer las Juntas Parroquiales, cuya importancia se encuentra contemplada en la Constitución de la República para de esta forma permitir al país contar con nuevas instancias de participación y control social. Su conformación, resultado de la voluntad del pueblo en las urnas materializa nuevos niveles de accionar ciudadano, en los que las demandas de la población se ven plasmadas en obras en la satisfacción de sus necesidades más elementales y lo más importante, que su participación constituye un elemento innovador de la dinamia socioeconómica. Objetivos Específicos: Impulsar la descentralización a través del desarrollo armónico del país, la participación ciudadana, distribución de los ingresos públicos y la riqueza, desarrollar un sistema en la que la toma de decisiones se efectúe no solamente a través de un cambio de mentalidad sino con el convencimiento de que la estructura política debe asumir su verdadero rol. Fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones, con agentes de su propio desarrollo y autogestión. Impulsar las relaciones de la Junta Parroquial con los organismos seccionales, cantonales, provinciales, regionales y nacionales. Fortalecer las economías locales orientadas a mejorar la calidad de vida de la colectividad. Desarrollar mecanismos que procuren la eficiencia en el



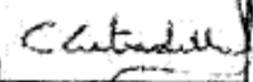
manejo de los recursos económicos de la Junta Parroquial. Promover el desarrollo rural del país e incorporarle efectivamente en la economía nacional. Regular el funcionamiento, atribuciones y competencias de las Juntas Parroquiales Rurales. Contenido del Proyecto: Con el fin de que el Ecuador experimente una verdadera descentralización es imperante estimular a los sectores marginales distribuyendo equitativamente los recursos y servicios de acuerdo a las necesidades reales existentes. Es así que se propone el proyecto de Ley de Juntas Parroquiales Rurales que es un organismo del régimen seccional autónomo, de derecho público, con atribuciones y limitaciones establecidas en la Constitución y demás leyes vigentes. El manejo de la Junta Parroquial Rural se sujetará a los principios de descentralización, equidad, coordinación, concurrencia, subsidiaridad, eficiencia, agilidad, participación ciudadana, pluriculturalidad, equidad de género y solidaridad social. Estará constituida por 5 miembros elegidos por votación popular quienes durarán en sus funciones 4 años pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Las Juntas Parroquiales Rurales podrán asociarse con el fin de fortalecer el desarrollo parroquial y la gestión de las áreas rurales de su jurisdicción. Su estructura administrativa estará integrada por los niveles directivo, operativo y asesor. La planificación del desarrollo parroquial se orientará a garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso democrático a los servicios públicos y la participación ciudadana en la toma de decisiones que atañen a la comunidad. Cada parroquia contará con un Plan de Desarrollo Parroquial en la que se considerará la población, NBI, potenciales, equidad de género, diversidad étnica y cultural. El manejo del medio ambiente y los recursos naturales observará los principios de desarrollo sustentable, de precaución, de equidad social, cultural y el derecho de las generaciones futuras. La Junta Parroquial podrá constituir empresas o participar conjuntamente con el capital privado en la conformación de compañías de economía mixta. Así mismo, promoverá la participación de los miembros de la comunidad en los asuntos de interés general y en la fiscalización



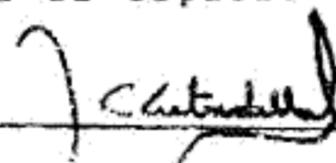
y control de la gestión. Creará además centros de mediación y arbitraje permitiendo a la población rural contar con medios alternativos para la resolución de conflictos. La Asamblea Parroquial será el máximo organismo de consulta y participación de la comunidad. Los ingresos parroquiales incluyen ingresos propios, asignaciones presupuestarias y empréstitos. Análisis Constitucional. Con el proyecto de Ley de Juntas Parroquiales Rurales se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 235 de la Constitución Política de la República, que dice: "En cada parroquia rural habrá una Junta Parroquial de elección popular. Su integración y atribuciones se determinarán en la ley...". Así mismo, mediante este proyecto se establecen "las competencias de los órganos del régimen seccional autónomo", en este caso de las parroquias, para evitar la superposición y duplicidad de atribuciones y "regula el procedimiento para resolver los conflictos y competencias". Artículo 236 de la Constitución. Al contemplar esta iniciativa, la participación activa de la población en lo referente a la rendición de cuentas de conformidad con lo que establece el Artículo 237 de la Constitución se da a la comunidad las herramientas necesarias para que se constituyan en sujetos de control social lo cual evitará malversación de fondos y gastos infructuosos. Por otra parte la Constitución en su Artículo 231 establece que "los gobiernos seccionales autónomos generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios y solidaridad y equidad", disposición que se encuentra claramente recogida en el proyecto de Ley. Conclusiones: El proyecto tal cual está concebido no infringe norma constitucional o legal alguna; por lo que esta Comisión recomienda a usted, señor Presidente, se sirva dar trámite para primer debate. Aprovechamos la ocasión para expresarle nuestros sentimientos y consideración y estima. Atentamente, Susana González de Vega, Presidenta. Honorables: Jaime Estrada, Vicepresidente y los Vocales: Eduardo Pacheco y Hermel Campos. Certifico que el presente informe fue aprobado por los miembros de la Comisión en sesión del día 12 de julio del 2000. Doctora



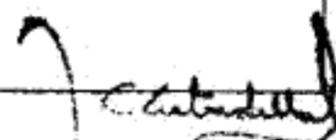
Belén González, Secretaria de la Comisión". El texto del proyecto es como sigue: "El Congreso Nacional, Considerando: Que la Constitución Política de la República en el Artículo 1 establece que el Ecuador es un estado social de derecho... y de administración descentralizada; Que para la administración del Estado y la representación política existirán provincias, cantones y parroquias de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución de la República; Que la Constitución Política de la República en su Artículo 228 establece que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos entre otros por las Juntas Parroquiales; Que el Artículo 231 de la Constitución dispone que los gobiernos seccionales autónomos generarán sus propios recursos financieros y participarán de la rentas del Estado de conformidad con los principios de solidaridad y equidad; Que la Constitución Política de la República en su Artículo 235 expresa que en cada parroquia rural habrá una Junta Parroquial de elección popular. Su integración y atribuciones se determinarán en la ley...; Que los gobiernos seccionales autónomos podrán participar de las rentas que perciba el Estado por efectos de explotación e industrialización de recursos no renovables que se realicen en sus circunscripciones territoriales según el Artículo 251 de la Carta Magna; Que la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Descentralización y Participación Social establecen los principios para el funcionamiento, organización y atribuciones de las Juntas Parroquiales; Que es deber primordial del Estado impulsar el desarrollo armónico del país fortaleciendo la participación ciudadana en la toma de decisiones como agente de su propio desarrollo y autogestión; Que es urgente promover el desarrollo rural del país e incorporarle efectivamente a la economía nacional; Que es deber del Estado contar con los criterios de la comunidad en asuntos relacionados con el medio ambiente; Que para que exista una verdadera descentralización es imperante estimular a los sectores marginales distribuyendo equitativamente los recursos y servicios de acuerdo a las necesidades reales existentes a través de una entrega de responsabilidades en los aspectos financieros y



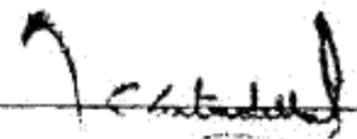
administrativos. En uso de sus facultades constitucionales expide la siguiente: Ley de Juntas Parroquiales. Capítulo I. Principios Fundamentales. Artículo 1. Objeto y Finalidades. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y normas que regulan la actividad de las Juntas Parroquiales Rurales y su relación con los Consejos Provinciales y Municipales dentro de su jurisdicción. Sus finalidades son: a) El funcionamiento, atribuciones y competencias de las Juntas Parroquiales Rurales. b) La participación ciudadana en la gestión de desarrollo local. c) La relación de la Junta Parroquial con los organismos seccionales cantonales, provinciales, regionales y nacionales. d) La relación de la Junta Parroquial con las asociaciones, cabildos, federaciones, confederaciones, Organizaciones no Gubernamentales y demás entidades públicas y privadas. e) El fortalecimiento de las economías locales orientadas a mejorar la calidad de vida de la colectividad. f) El manejo eficiente de los recursos económicos de la Junta Parroquial; y, g) Fortalecer el proceso de descentralización, desconcentración y participación ciudadana. Artículo 2. Naturaleza. La Junta Parroquial es un organismo del régimen seccional autónomo de derecho público con las atribuciones y limitaciones establecidas en la Constitución y demás leyes vigentes. La administración de la Junta Parroquial se sujetará a los principios de descentralización, equidad, coordinación, concurrencia, subsidiaridad, eficiencia, agilidad, participación ciudadana, pluriculturalidad, equidad de género y solidaridad social. Capítulo II. De la Junta Parroquial. Sección I. Atribuciones, organización y funcionamiento. Artículo 3. Atribuciones. Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, a la Junta Parroquial le corresponde: a) Vigilar el cumplimiento de la Constitución y leyes de la República; b) Planificar, presupuestar y ejecutar políticas, programas y proyectos de desarrollo en la parroquia en coordinación con los Municipios y Consejos Provinciales; c) Administrar los recursos económicos activos y bienes de la Junta Parroquial; d) Convocar a la conformación de la Asamblea Parroquial, que será el espacio



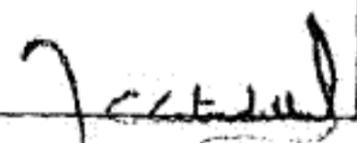
que garantice la participación ciudadana; e) Ejercer acciones de control oportuno y eficiente en la asignación de recursos económicos y ejecución de obras públicas; f) Coordinar con el ministerio del ramo todo lo relacionado con el medio ambiente; g) Ejecutar acciones preventivas que impidan la alteración de la tranquilidad y el orden público y proteger la seguridad de las personas y bienes solicitando de ser necesario el auxilio de la fuerza pública; h) Resolver con oportunidad y eficiencia los conflictos locales; i) Exigir la transferencia oportuna de los recursos económicos que por ley le corresponde a la parroquia; j) Coadyuvar al fortalecimiento organizativo de las comunidades de su jurisdicción tomando en cuenta la interculturalidad; k) Mantener vigilancia y adoptar las medidas que correspondan en casos de emergencia; l) Coordinar la participación de las asociaciones, cabildos, federaciones, confederaciones, organizaciones no gubernamentales y otras entidades públicas y privadas en la ejecución del Plan de Desarrollo Parroquial; m) Proponer al Concejo Municipal y Consejo Provincial proyectos de desarrollo para la parroquia; n) Aceptar y repudiar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario; o) Impulsar acciones y propuestas que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos; p) Asociarse con otras Juntas Parroquiales para el cumplimiento de sus fines y objetivos; q) Ser un espacio de control social para los Municipios y Consejos Provinciales respectivos; r) Nombrar y remover con justa causa a los empleados de la Junta Parroquial; y, s) Las demás que establezcan las leyes y normas vigentes. Artículo 4. Organización. La Junta Parroquial Rural estará integrada por 5 miembros elegidos por voto popular. Los miembros de las Juntas Parroquiales Rurales durarán en sus funciones 4 años, tendrán voz y voto y podrán ser reelegidos. De su seno se elegirá un Presidente y un Vicepresidente, los que durarán 2 años en sus funciones pudiendo ser reelectos. La Junta Parroquial tendrá su sede en la cabecera parroquial, en caso de no haberse determinado ésta su sede será el principal centro poblado de la parroquia. De fuera de su seno se nombrará una o un Secretario o Secretaria y una



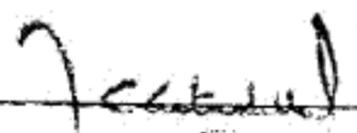
o un Director o Directora Financiero o Financiera que participarán en las reuniones de la Junta Parroquial con voz pero sin voto, durarán en sus funciones 4 años y tendrán derecho a una remuneración mensual de conformidad con lo que establece la ley. Los vocales de las Juntas Parroquiales tendrán derecho al goce de una dieta equivalente a un salario mínimo vital por cada sesión ordinaria a la que concurren, excepto el Presidente, cuya función es remunerada. La estructura técnica y administrativa de la Junta Parroquial se resolverá según los requerimientos de cada parroquia y las disponibilidades financieras. Artículo 5. De las sesiones. La Junta tendrá 4 clases de sesiones: a) Inaugural; b) Ordinarias; c) Extraordinarias; y, d) De conmemoración. La sesión inaugural se efectuará el 10 de agosto del año de elección para posesionar a las autoridades elegidas. Las sesiones ordinarias se realizarán cada mes, serán convocadas por el Presidente de la Junta Parroquial con una anticipación de 48 horas y acompañando el Orden del Día a tratarse. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por 3 miembros de la Junta Parroquial o a petición simple de la Asamblea Parroquial, para tratar y resolver asuntos de vital importancia para la parroquia y que expresamente consten en el Orden del Día. La convocatoria a sesión extraordinaria será hecha con 24 horas de anticipación. La Junta Parroquial se reunirá anualmente en la fecha de aniversario de su parroquialización. Artículo 6. Quórum. La Junta Parroquial no podrá sesionar sin el quórum, el cual se conformará con 3 de sus miembros. Las decisiones podrán adoptarse por mayoría absoluta. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Artículo 7. De los actos resolutorios de la Junta Parroquial. La Junta Parroquial dictará acuerdos y resoluciones en asuntos que tengan el carácter de actos discrecionales o constituyan actos enunciativos o declarativos. Artículo 8. Atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial. Son atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial: 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes de la República. 2. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y resoluciones de la Junta, resoluciones municipales y provinciales. 3.



Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Junta Parroquial. 4. Convocar, instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones. 5. Elaborar el Orden del Día de las sesiones. 6. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta y de la Asamblea. 7. Informar a la Asamblea sobre las actividades que desarrolla la Junta Parroquial. 8. Regular y organizar los ingresos y egresos de la junta. 9. Contratar previo el análisis de la Junta Parroquial los estudios y obras necesarios para el desarrollo de la parroquia. 10. Ejecutar los planes y programas de acción aprobados en la Junta y siguiendo la política y metas trazadas por la misma. 11. Presentar anualmente el informe económico y de labores. 12. Dictar en caso de emergencia grave bajo su responsabilidad medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuentas de ellas a la Junta y a la población. 13. Representar a la Junta Parroquial con voz en el Municipio y Consejo Provincia; y, 14. Gestionar la ejecución de competencia descentralizadas en su jurisdicción. Artículo 9. En caso de falta, impedimento o revocatoria del mandato del Presidente de la Junta Parroquial lo reemplazará con iguales atribuciones el Vicepresidente y en su falta los vocales en orden de su elección dentro de la Junta Parroquial. Artículo 10. Deberes y funciones de los miembros de la junta. Son deberes y funciones de los miembros de la Junta, los siguientes: 1. Posesionarse del cargo en la forma y oportunidad señaladas en las leyes vigentes; 2. Cumplir con eficiencia y celeridad las delegaciones encargadas; y, 3. Formar parte de las comisiones que se constituyan. los miembros de la Junta podrán excusarse por las siguientes razones: a) Padecer de impedimento físico o enfermedad que le imposibilite el ejercicio del cargo; y, b) Aceptar empleo público incompatible con la función de miembro de la Junta Parroquial. Artículo 11. Los miembros de las Juntas Parroquiales podrán ser removidos de sus funciones antes de la conclusión del período para el cual fueron elegidos por las siguientes causas: 1. Por estar incurso en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad. 2. Por realizar actos o contratos que



perjudique directa o indirectamente a los bienes o rentas de la Junta Parroquial de la cual forma parte. 3. Por causar intencionalmente o indebido incumplimiento de sus deberes, perjuicios a la parroquia y a la Junta Parroquial. 4. Por recibir beneficio pecuniario de los contratos celebrados entre la Junta Parroquial y otras personas naturales o jurídicas. 5. Por haberse dictado en su contra auto de llamamiento a plenario o sentencia ejecutoriada que lo declare autor, cómplice o encubridor de peculado, enriquecimiento ilícito, despilfarro o manejos fraudulentos de fondos públicos. 6. Pérdidas de los derechos de ciudadanía. 7. Por revelar hechos que hayan sido tratados en forma reservada y siempre que perjudiquen a la institución o a terceras personas. 8. Por inasistir sin justa causa a la sesión inaugural de la Junta o por no concurrir en iguales circunstancias a más de 3 sesiones ordinarias consecutivas o a 6 sesiones no consecutivas habiendo sido legalmente convocados; y, 9. Por transgredir las disposiciones previstas en esta Ley serán separados de sus cargos sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que sus actos dieren lugar. Artículo 12. Asociación entre Parroquias. Establecer convenios de mancomunidad con otras parroquias para la ejecución de la obra pública y la prestación de servicios públicos. Sección II. Estructura administrativa. Artículo 13. La administración de la Junta Parroquial se organizará en términos generales de acuerdo a una estructura administrativa básica considerando las características propias de cada parroquia. Estará integrado por: El nivel directivo, representado por el Presidente de la Junta Parroquial. El nivel operativo conformado por los miembros de la Junta Parroquial. El nivel asesor en las áreas que la junta considera necesarias. Las funciones de los niveles directivo, operativo y de asesoría serán reguladas en el Reglamento general de esta ley. Sección III. De la Planificación del desarrollo parroquial. Artículo 14. La Planificación. La planificación del desarrollo parroquial se orientará a garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso democrático a los servicios públicos y la participación ciudadana en la toma



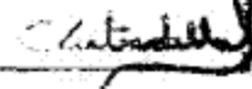
de decisiones que atañen a la comunidad. Artículo 15. Elaboración del Plan de Desarrollo. El Plan de Desarrollo Integral de la Parroquia deberá ser elaborado por la Junta Parroquial, sobre la base de la consulta a los organismos de la sociedad civil y coordinado con los Municipios y Consejos Provinciales. Deberá estar sustentado financieramente en el Presupuesto Anual de la Junta Parroquial. En elaboración se considerará: población, necesidades básicas insatisfechas, potencialidades, equidad de género, diversidad étnica y cultural, las prioridades establecidas por la Asamblea Parroquial y las políticas de desarrollo cantonal, provincial y nacional. Artículo 16. Los organismos nacionales, regionales, provinciales, cantonales, locales y otras personas jurídicas que tengan injerencia en el territorio de la parroquia, deberán respetar el Plan de Desarrollo Parroquial. Las iniciativas y prioridades en obras y servicios públicos con los que los consejos provinciales y los concejos municipales atienden a las parroquias, serán elaborados y ejecutados con la participación de la Junta Parroquial. Sección 4. Del Medio Ambiente. Artículo 17. Del manejo del medio ambiente. Los recursos naturales y el medio ambiente de la parroquia se manejarán observando los principios de desarrollo sustentable de precaución de equidad social, cultural y el derecho de las generaciones futuras. Artículo 18. La Junta Parroquial en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente, garantizarán que todo proyecto de exploración y/o explotación de recursos naturales (renovables y no renovables), que se encuentre localizado en los límites de la parroquia, respete la "preservación del medio ambiente, la conservación de ecosistemas, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados". Artículo 19. Será obligación del ministerio de ramo, proporcionar a la Junta Parroquial, los estudios de impacto ambiental de los proyectos que se desarrollen en la zona, para que éstos sean puestos en conocimiento de la Asamblea Parroquial. Esta información irá acompañada de todos los pormenores que permitan prever los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales.

*J. C. C. C.*

Artículo 20. La Asamblea formulará observaciones al estudio de impacto ambiental, en caso de no observar los principios establecidos en los artículos anteriores de esta ley, y solicitará al ministerio del ramo, su rectificación en un plazo prudencial. Artículo 21. Es deber de la comunidad preservar el medio ambiente y hacer uso adecuado de los recursos naturales. La Junta Parroquial denunciará ante las autoridades competentes, el incumplimiento de esta disposición. Sección 5. De las empresas parroquiales. Artículo 22. La Junta Parroquial podrá constituir empresas o participar conjuntamente con el capital privado, sea individual o comunitario, en la formación de compañías de economía mixta; para la prestación, ampliación o dotación de nuevos servicios públicos y ejecución de obras comunitarias o que tengan relación con la comunidad. Artículo 23. La constitución, organización, administración y funcionamiento de las compañías economía mixta con aporte de la Junta Parroquial, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y de esta Ley. Artículo 24. El directorio de la compañía de economía mixta en la que existan aportes de la Junta Parroquial, lo conformará también un representante de la Junta Parroquial, quien vigilará que las decisiones que se adopten en su interior no afecten al interés público ni contraríen las políticas y metas establecidas por la Junta Parroquial. Sección VI. De la Mediación y Arbitraje. Artículo 25. Las Juntas Parroquiales Rurales crearán centros de mediación y arbitraje, permitiendo a la comunidad rural contar con medios alternativos para la resolución de conflictos con sujeción a la Ley. Artículo 26. Los miembros de las comunidades indígenas que se encuentran dentro de la jurisdicción de la parroquia se acogerán a la garantía constitucional de las normas y procedimientos del derecho indígena que les rige, así como a las autoridades de los pueblos indígenas. Capítulo III. De la rendición de cuentas y el control social. Artículo 27. La Junta Parroquial promoverá la participación de los miembros de la comunidad en los asuntos de interés general, y en particular, en la fiscalización y control de la gestión cumplida y en la rendición de cuentas en el desempeño de



sus cargos, de conformidad con la Ley. Artículo 28. La Junta Parroquial informará anualmente a la Asamblea Parroquial, acerca de las gestiones, programas y proyectos que se ejecuten o vayan a ejecutarse, y que involucren a la comunidad. Artículo 29. La Asamblea Parroquial podrá hacer las observaciones fundamentadas al informe presentado y adoptar resoluciones que orienten la modificación de las acciones observadas. Capítulo IV. De los ingresos de la parroquia. Artículo 30. Los ingresos parroquiales se dividen en ingresos propios, asignaciones presupuestarias y empréstitos. Las asignaciones presupuestarias que realice el Gobierno Central a los gobiernos seccionales. Los ingresos propios que provengan de la coparticipación de los impuestos provinciales y municipales. Los que provengan de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados. Los que provengan de herencias, donaciones y legados que pudieran obtener, aceptados con beneficio de inventario. Las rentas provenientes del patrimonio parroquial y por el uso o arrendamiento de los bienes parroquiales de dominio público. Las asignaciones y subsidios del Estado o entidades públicas. Los ingresos provenientes de las Empresas mixtas en que participe la Junta Parroquial. Los demás bienes y recursos que puedan obtener para mejorar su presupuesto. Artículo 31. Son empréstitos, las consecuciones de capital monetario, dentro o fuera del país, para destinarse al financiamiento de obras y proyectos señalados en esta Ley y cuya armonización deberá hacerse con los ingresos no tributarios. Artículo 32. Las Juntas Parroquiales estarán sometidas al control por parte de los organismos públicos. Artículo 33. Los recursos que correspondan a las Juntas Parroquiales, serán transferidos en alícuotas mensuales proporcionales dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante el mecanismo de transferencia automática, a través del banco Depositario de los Fondos Públicos, sin necesidad de disposición administrativa expresa. Capítulo V. De la Asamblea Parroquial. Artículo 34. La Asamblea Parroquial es el máximo organismo de consulta y participación de la parroquia y se constituirá por convocatoria del Presidente de la Junta Parroquial con representantes de la sociedad



civil: asociaciones, comités, federaciones, cooperativas y además formas organizativas existentes en la parroquia.

Artículo 35. Son atribuciones de la Asamblea Parroquial:

a) Conocer, diseñar, reformar o incorporar los temas que creyere conveniente al Plan de Desarrollo Parroquial que será elaborado por la Junta Parroquial; b) Participar en la aprobación del Presupuesto Anual de la Junta Parroquial; c) Aprobar el Plan anual de la Junta Parroquial; d) Las demás que le confiere la presente Ley.

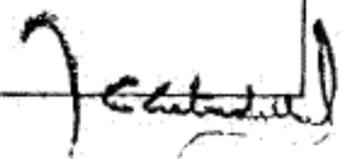
Artículo 36. Del Control. Anualmente la Junta Parroquial facilitará a la comisión designada por la Asamblea Parroquial, la ejecución de controles financieros, administrativos y de gestión, a las obras y proyectos que se hayan ejecutado dentro de la parroquia. La Comisión denunciará ante las autoridades competentes, las irregularidades que se presentaran en este sentido.

Disposiciones Finales. Primera. El señor Presidente de la República, conforme lo señala la Constitución Política de la República, expedirá el reglamento de esta Ley en el plazo señalado. Segunda. La presente ley tendrá el carácter especial y prevalecerá sobre otras normas que se opongan a ella. Tercera. La presente ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Quito, 11 de julio del 2000. Informe Número 8. Ingeniero Juan José Arízaga, Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente. El presente contiene el informe unificado para primer debate de cuatro proyectos de ley orientados todos ellos a la creación de la normativa legal que regule el funcionamiento de las Juntas Parroquiales. Informe que la Comisión de Gestión Pública y Universalización de la Seguridad Social, se permite poner a su consideración y por su digno intermedio al Pleno del Congreso Nacional para su tratamiento correspondiente. Los proyectos en mención fueron trasladados a la Comisión para su estudio e informe, por el señor Rothman Valdospinos Director General de Asuntos Legislativos.

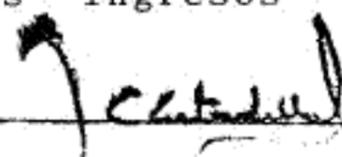
Antecedentes. La Constitución vigente desde agosto de 1998, concibe un modelo político, económico y administrativo del Estado, basado en su indivisibilidad como principio fundamental, con una propuesta de gobernabilidad basada en los preceptos administrativos de descentralización y

*J. Catual*

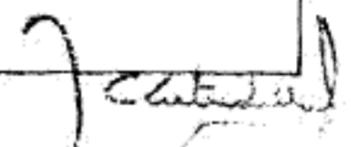
de desconcentración. En el desarrollo de este esquema determina en su Artículo 224 que la administración del Estado y su representación política está dividida en provincias cantones y parroquias; en su Artículo 228 establece las organizaciones administrativas con categoría de gobiernos seccionales autónomos, consejos provinciales, concejos municipales, juntas parroquiales, etcétera. En sus artículos 233, 234 y 235, establece las partidas de nacimiento en su orden y respectivamente de los consejos provinciales, los concejos municipales y las juntas parroquiales, otorgando a todos estos gobiernos seccionales una evidente jerarquía individualidad y autonomía como receptores directos de la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos que recibirán del Gobierno Central en procura de un verdadero desarrollo armónico del país. La Constitución establece que la delegación de funciones del Gobierno Central se radicará entre otras en las juntas parroquiales en su condición de gobierno seccional autónomo organismo administrativo con capacidad legal absoluta para receptor y regentar directamente recursos del Presupuesto General del Estado y para generar y administrar sus propios recursos. Mandatos constitucionales que disponen la creación de la presente Ley. El inciso segundo del Artículo 231 de la Constitución Política del Estado, determina que la ley establecerá los recursos que le correspondan al régimen seccional autónomo dentro del Presupuesto General de Estado. El Artículo 236 de la Constitución Política del Estado, determina que la Ley establecerá la competencia de los órganos del régimen seccional autónomo, para evitar superposición y duplicidad de atribuciones. El Artículo 237 de la Constitución Política del Estado, determina que la Ley establecerá las formas de control social y de rendición de cuentas del régimen seccional autónomo. La disposición transitoria trigésima cuarta de la Constitución Política del Estado, establece al Congreso Nacional la obligatoriedad de emitir, entre otras, la Ley que regule las Juntas parroquiales. Unificación de los proyectos de Ley en análisis. El presente informe recoge las propuestas de los siguientes Proyectos de ley:



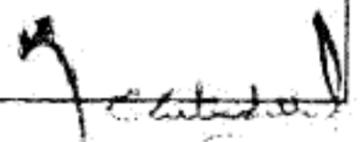
1. Proyecto de Ley 20-266 de Ley de Desarrollo Parroquial, cuya autoría corresponde al honorable Juan Cantos Hernández y el auspicio de varios señores legisladores. 2. Proyecto de Ley número 21-468 de Ley de Regulación de las Juntas Parroquiales, cuya autoría corresponde al honorable Germán Astudillo y el auspicio de varios legisladores. Ingresado a la Comisión con fecha 24 de mayo del 2000. 3. Proyecto de Ley 21-476 de Ley de Juntas Parroquiales Rurales, cuya autoría corresponde a la honorable Susana de Vega y el auspicio de varios legisladores. Ingresado a la comisión con fecha junio 2 del 2000. 4. Proyecto de Ley 21-478 de Ley de Juntas Parroquiales Rurales, cuya autoría corresponde a la honorable Nina Pacari Vega y el auspicio de varios legisladores, ingresado a la comisión con fecha junio 2 del 2000. Se unificó en el presente informe las propuestas de estos cuatro proyectos de ley, en razón de que todos ellos coinciden exactamente en el mismo objetivo, esto es, crear las normas legales que regulen la existencia de las Juntas Parroquiales Rurales en su condición de gobiernos seccionales autónomos; categoría determinada en el Artículo 228 de la Constitución Política del Estado. Ley Orgánica. La comisión considera, salvo mejor criterio del Pleno del Congreso Nacional, al amparo del Artículo 142 de la Constitución Política del Estado, que la presente ley debe ser tratada en su categoría de orgánica, ya que regula la organización y actividades de las juntas parroquiales como uno de los gobiernos con régimen seccional autónomo. Con este antecedente la comisión considera la presente legislación bajo el Título Proyecto de Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales. Fundamento legal de los proyectos de ley. La iniciativa de los proponentes a los proyectos de ley en estudio se fundamenta en el Artículo 144 numeral 1 de la Constitución Política del Estado. Marco constitucional de los gobiernos seccionales autónomos. La Constitución, (Artículo 225) considera que la descentralización seccional y desconcentración administrativa fomentará el desarrollo armónico del país, fortaleciendo la participación ciudadana, la participación de las entidades seccionales y la mejor distribución de los ingresos



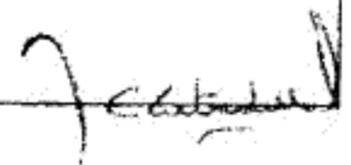
públicos. El Gobierno Central desconcentrará su gestión delegando sus atribuciones a los gobiernos seccionales autónomos preveyendo imperativamente (Artículo 226), que no podrá haber transferencia de competencias si no existe previamente transferencia de recursos. Pese a que las juntas parroquiales en el Artículo 228 de la Constitución Política del Estado, mantienen el mismo nivel jerárquico en su condición de gobierno seccional autónomo, que los consejos provinciales y los concejos municipales difieren finalmente en que estos dos gobiernos: el provincial y el cantonal, están facultados por la Constitución para dictar ordenanzas, modificar, crear tasas o contribuciones públicas, estableciéndose de esa manera una aparente contradicción con el Artículo 231 de la Constitución Política del Estado, el cual concede facultad a todos los gobiernos seccionales autónomos, para generar sus propios recursos financieros y de participar de las rentas del Estado bajo los principios de la solidaridad y la equidad; entendiéndose entonces que las ordenanzas que generan los recursos de las Juntas Parroquiales, por la vía de las tasas o contribuciones debe provenir necesariamente de los municipios constituyéndose esta limitación en un menoscabo de la autoridad de las Juntas Parroquiales y en una sutil subordinación a los concejos cantonales. La autonomía plena comprende para el órgano de administración y gobierno las funciones de ordenación, fiscalización legislativas y judiciales, al otorgar capacidad legislativa solamente al gobierno provincial y cantonal, negando tácitamente atribuciones legislativas con excepción de las resoluciones y acuerdos al gobierno parroquial; entendemos que este último carece de autonomía plena. Integran temas de análisis dentro de este marco disposiciones aparentemente sueltas, pero inmensamente determinantes en la concepción normativa de la presente ley. 1. La Constitución le da a las secciones autónomas tres adjetivos: Entidad seccional autónoma (artículos 225, 226 y 237), régimen seccional autónomo Artículos 231 inciso segundo y tercero, Artículo 236 y Artículo 237. Gobierno Seccional Autónomo (artículos 228, 231, inciso primero, Artículo 232). Situación que genera una aparente confusión. El concepto



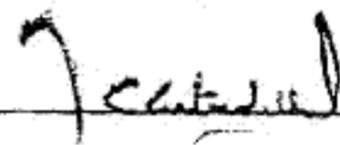
de entidad seccional está tácitamente entendido en la Constitución en su Artículo 225, cuando establece que el Estado impulsado mediante la descentralización y desconcentración entre otras el fortalecimiento de las entidades seccionales. Posteriormente su inciso tercero dispone que el Gobierno Central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas. Concluimos entonces, que los gobiernos seccionales autónomos administran las entidades seccionales autónomas. 2. El grado de las Juntas Parroquiales como gobiernos seccionales autónomos con facultades para ejercer competencias y atribuciones del Gobierno Central por transferencia, exige a la presente ley, dentro de la administración del Estado la conformación jurídica del ente de administración. Las Juntas Parroquiales adquieren la categoría de persona jurídica de derecho público, cuyo reconocimiento nace de la Constitución y la presente Ley, cuyos actos pertenecen al Estado con capacidad absoluta para adquirir derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente para exigir que en uso de su autonomía ninguna autoridad extraña puede interferir administrativamente con la salvedad de que su inobservancia sea susceptible de reclamo administrativo ante órgano competente con atribuciones para recibir, administrar rentas del Estado y bienes que acrecienten su patrimonio, entendiéndose su facultad indelegable en la protección y cuidado de los bienes nacionales, tanto aquellos que son de uso público como aquellos que son de servicio público, sobre las cuales ejerce actos administrativos. Los cuales se subordinan jurídicamente ejerciendo sobre ellos funciones tutelares de custodia, defensa y administración reglamentaria; si el Estado es el dueño de los bienes de uso público y de servicio público, éstos se administran de acuerdo a la soberanía territorial en donde se ejerce la manifestación del servicio público. Las Juntas Parroquiales deben mantener estrecha vinculación y acceso directo a las sesiones de los concejos cantonales o consejos provinciales, cuando proponga la expedición de ordenanzas, tasas o contribuciones, en beneficio de las



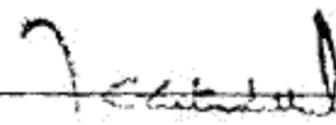
juntas parroquiales. En su condición de persona jurídica de derecho público los recursos que perciba por concepto de estos actos administrativos deben ser recaudados y manejados directamente por la Junta Parroquial. Como receptor de la transferencia directa de atribuciones y competencias del Gobierno Central, debe coadministrar directamente los recursos que le corresponda del Presupuesto General del Estado y administrar otro tipo de participaciones. Finalmente con plena capacidad para administrar directamente los bienes públicos que se encuentren en su jurisdicción territorial. Temas importantes que han sido considerados bajo análisis independientes propuestos en los diferentes proyectos de ley. Administración de Justicia. En consideración a que algunos de los proyectos de ley establecen interesantes propuestas en torno a este tema, la comisión se permite fundamentar su posición: El Artículo 191 de la Constitución Política del Estado establece que el ejercicio de la potestad judicial corresponde únicamente a los órganos de la Función Judicial, determinando a esta regla únicamente tres excepciones posibles: a) Concede facultad para establecer fuera de la unidad jurisdiccional a los jueces de paz a quienes se les invoca puedan resolver conflictos dentro de los principios de la equidad, sin concedérseles entonces ni jurisdicción ni competencia: b) Establece el reconocimiento al arbitraje y la mediación como procedimientos alternativos en la resolución de conflictos, procedimientos que están regulados por la Ley de Mediación y Arbitraje; c) La única posibilidad de ejercer funciones de justicia fuera de la unidad jurisdiccional es aquella concedida a las autoridades de los pueblos indígenas a quienes se les faculta aplicar normas propias, siempre que éstas no sean contrarias a la Constitución y a las leyes. Crear facultades de administración de justicia bajo la forma que fuese a las Juntas Parroquiales, constituiría violación constitucional atentatoria a la unidad jurisdiccional, competencia exclusiva de los órganos de la Función Judicial. Sin considerar el gravísimo error que constituiría radicar competencia o jurisdicción en autoridades políticas. Asambleas populares. Al igual que el título anterior este



tema ha sido de interés específico por parte de algunos de los proponentes de los proyectos en análisis, por lo que es pertinente el criterio de la comisión con respecto a este tema. El Artículo 1 de la Constitución Política del Estado manifiesta que el Ecuador es un Estado social, entre otros, de derecho democrático, electivo, representativo y de administración descentralizada. La soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es la base de la autoridad que la ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en la Constitución. Al establecer la soberanía de la Junta Parroquial como gobierno de régimen seccional autónomo cuyas autoridades se han constituido bajo procesos representativos democráticos y electivos, se debe fortalecer la institucionalidad de estas autoridades constituyéndolos como verdaderas autoridades legítimos representantes de sus mandatarios. Estas autoridades deben ejercer su gobierno sin la peligrosa sombra de acusadores temporales que cobijados bajo la figura de las asambleas populares desechen deportivamente autoridades cada vez que el capricho y antojo se apodere de quienes se autocalifican como asambleístas. A las autoridades políticas sin excepción sobre las cuales se pretende ejercer el derecho al cuestionamiento y sobre las cuales se pretenda despojarles de su representatividad ganada en las urnas, se los debe sancionar únicamente bajo los procesos constitucionales que debe de establecerse rigurosamente en la Ley de Consulta Popular y Revocatoria del Mandato. Las asambleas populares deben servir como fuente de orientación, consulta y dirección a las legítimas autoridades de las Juntas Parroquiales. Exposición de Motivos y Considerandos de la Ley. En la exposición de motivos se ha estructurado esta argumentación recogiendo en primera instancia el estudio cronológico de las juntas parroquiales a lo largo de la legislación ecuatoriana, muy bien sintetizado por la honorable Nina Pacari. En una segunda parte se procura resumir el espíritu de la presente ley, sus alcances y justificativos, recogiendo los diversos criterios de los proponentes. En los Considerandos se ha incluido secuencialmente el origen de la presente ley a



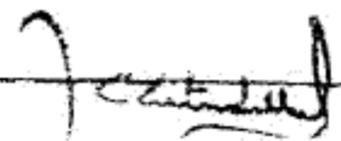
partir de la categorización de la Junta Parroquial como gobierno seccional autónomo, las normas constitucionales que dispone la creación de la presente ley y finalmente el marco conceptual de las juntas parroquiales. Recomendación. La Comisión de Gestión Pública y Universalización de la Seguridad Social, considera que el presente proyecto de ley con las reformas propuestas se enmarca dentro de la Ley de la normativa constitucional, la viabiliza y es absolutamente conveniente su introducción en la legislación ecuatoriana. Suscriben el informe, el doctor Ramiro Rivera Molina, Presidente de la Comisión. El egresado Carlos Torres, Vicepresidente de de la Comisión y los vocales: doctor René Maugé, doctora Nina Pacari, Fanny Uribe, economista Galo Roggiero. La Comisión de Gestión Pública y Universalización de la Seguridad Social... No, es una hoja repetida. El proyecto de Ley que se acompaña es el siguiente: "El Congreso Nacional. Considerando: Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 228, eleva a la Junta Parroquial a la categoría de gobierno seccional autónomo. Que las siguientes disposiciones constitucionales, artículos 231, 235, 236 y la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, disponen que la asignación, distribución de recursos, integración atribuciones, competencias y funciones de la Junta Parroquial en su condición de Gobierno del Régimen Seccional Autónomo lo determinará la ley. Que la presente ley materializa la descentralización y desconcentración administrativa del Gobierno Central hacia las Juntas Parroquiales en su condición de gobiernos seccionales autónomos, como único mecanismo administrativo, mediante el cual se cumpla el anhelado desarrollo armónico del país, estimulando a los sectores marginales de nuestra población como agentes de su propio desarrollo y autogestión. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales. Capítulo I. Principios Fundamentales. Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que regulen a las Juntas Parroquiales Rurales en base de su reconocimiento en la



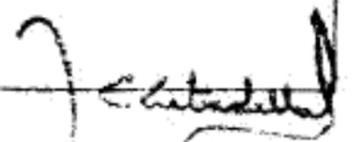
Constitución Política del Estado. Artículo 2. Ambito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán en el ámbito geográfico que corresponda a la jurisdicción de las Juntas Parroquiales Rurales, que estén constituidos como Gobiernos Seccionales Autónomos.

Artículo 3. Personería Jurídica. La Junta Parroquial Rural integrada como Entidad Seccional Autónoma, constituye Persona Jurídica de Derecho Público con atribuciones y limitaciones establecidas en la Constitución y demás leyes vigentes con autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos sujeta a los principios de descentralización, coordinación, concurrencia, subsidiaridad, eficiencia, participación ciudadana, pluriculturalidad, equidad de género y solidaridad social.

Capítulo II. Atribuciones, Competencias, Rendición de Cuentas y Control Social. Artículo 4. Atribuciones. Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley. La Junta Parroquial Rural tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República; b) Convocar la Asamblea Parroquial, a la que se someterá los planes anuales de actividades y sus presupuestos correspondientes, así como los informes de gestión; c) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos necesarios para la vida armónica de la parroquia; d) Exigir la transferencia oportuna de los recursos económicos que por ley le corresponde a la parroquia para la ejecución de obras públicas y prestación de servicios presupuestados; e) Planificar, presupuestar y ejecutar políticas, programas y proyectos de desarrollo en la parroquia promoviendo y protegiendo la participación ciudadana en actividades que se emprenda por el progreso de su jurisdicción, en áreas como: Conservación del medio ambiente y de su ecosistema, fomento agropecuario, agroindustrial, microempresarial, artesanal, artísticas, culturales u otras, al efecto fomentará la creación de compañías, sean éstas de naturaleza privada, comunitaria, etcétera; f) Ejercer acciones de control oportuno y eficiente en el manejo del medio ambiente y los recursos naturales de la parroquia, observando los



principios de desarrollo sustentable de precaución, de equidad social, cultural y el derecho de las generaciones futuras. Deberá ser informada en forma plena y documentadamente de todo proyecto que se vaya a ejecutar de prospección, exploración y/o explotación de recursos naturales que se encuentren localizados en el subsuelo o suelo de la jurisdicción de la parroquia; g) Evaluar la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones que se emprendan en el sector y llevar un registro de los mismos para que exista un desarrollo equilibrado y equitativo de la parroquia; h) Plantear al Consejo Provincial o al Concejo Cantonal, la realización de obras o la prestación de servicios en la parroquia, como parte del Plan de Desarrollo Provincial; i) Ejecutar acciones preventivas que impidan la alteración de la tranquilidad y el orden público y proteger la seguridad de las personas y bienes, solicitando de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública; j) Resolver con oportunidad y eficiencia los conflictos locales. Al efecto se crearán centros de mediación y arbitraje, como medio alternativo a la administración de justicia. Cumplir las comisiones emanadas de las autoridades judiciales y administrativas; k) Proponer al Concejo Municipal y Consejo Provincial proyectos de ordenanzas beneficiosas para la parroquia; l) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, con beneficios de inventario; m) Nombrar y remover con justa causa, a los empleados de la Junta Parroquial; n) Planificar actividades encaminadas a la protección familiar, salud y promoción popular a favor de la población rural; o) Formular anualmente el plan de desarrollo parroquial; p) Rendir cuenta de su gestión a la población a través de la Asamblea Parroquial; q) Destinar las contribuciones ciudadanas a obras y acciones de interés colectivo; r) Promover y convocar consultas populares según lo establecido en el Artículo 106 de la Constitución Política vigente; s) Impulsar la conformación de comités barriales; t) Planificar y coordinar con los municipios y otras entidades especializadas, actividades encaminadas a la protección familiar, salud y promoción popular a favor de los pueblos,



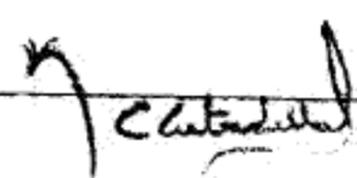
especialmente de grupos vulnerables como la niñez, adolescencia, discapacitados y personas de la tercera edad; u) Designar de entre sus miembros los diferentes Comités de gestión; v) Plantear reclamos y solicitudes ante los diferentes órganos administrativos sobre cuestiones de interés de la comunidad; w) Conformar la estructura técnica y administrativa de la junta parroquial según los requerimientos y disponibilidades financieras de la parroquia; x) Ejercer las demás competencias y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos.

Artículo 5. Competencias. Son competencias de las Juntas Parroquiales Rurales las siguientes: a) La planificación, elaborando el Plan de Desarrollo Parroquial, en función de las necesidades básicas insatisfechas, el mismo que debe en lo posible mantener una coordinación con los planes y programas de los demás organismos seccionales autónomos; b) La ejecución de obras en beneficio sustentable de la circunscripción territorial parroquial; c) El control social, con respecto a los demás organismos seccionales autónomos exigiendo un eficaz funcionamiento de los servicios públicos que se ejecuten en la circunscripción parroquial, así como la conservación y el más adecuado aprovechamiento de los bienes de servicio público.

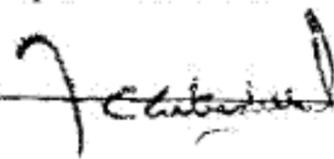
Artículo 6. De la Rendición de Cuentas y el Control Social. La Junta Parroquial promoverá la participación de los habitantes de su jurisdicción, en la fiscalización y control de la gestión cumplida y en la rendición de cuentas en el desempeño de sus cargos. A efectos de la fiscalización, control y rendición de cuentas, la Junta Parroquial convocará a la Asamblea Parroquial por lo menos una vez al año, para tratar y conocer exclusivamente el informe de gestiones y la rendición de cuentas. La asamblea conformará la comisión de fiscalización de cuentas y gestiones de entre fuera de los miembros de la Junta Parroquial; sin perjuicio de la intervención que corresponda por parte de los órganos de control.

Capítulo III. Estructura Orgánica y Funcional de la Junta Parroquial y de la Asamblea Parroquial.

Artículo 7. Integración. La Junta Parroquial estará constituida por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes,



elegidos por los ciudadanos empadronados en las parroquias respectivas, mediante votación popular y directa, en la forma y fecha que se establezca en la Ley de Elecciones. Los miembros de las Juntas Parroquiales durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Para ser candidato a la Junta Parroquial Rural, se deberá tener un mínimo de 18 años de edad, estar en goce de sus derechos de ciudadanía y residir al menos los dos últimos años inmediatamente anteriores a la elección, en la jurisdicción de la parroquia por la que presenta su candidatura. En la sesión inaugural designarán de su seno al Presidente, al Vicepresidente, al Primero, Segundo y Tercer vocal. Quienes durarán en sus funciones dos años. Las dignidades pueden ser reelegidas. Se conformarán las siguientes Comisiones: Comisión de Educación, Cultura y Deportes, Comisión de Planificación y Desarrollo, Comisión Financiera, Comisión de Gestión y Coordinación, Comisión de Legislación, sin perjuicio de crear otras Comisiones que se consideren necesarias. Cada uno de los miembros de la Junta Parroquial Rural coordinará y será el responsable del funcionamiento de al menos una de las Comisiones. El Presidente de la Junta Parroquial será el Presidente nato de todas las Comisiones. Las Juntas Parroquiales Rurales se integrarán con, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres como principales y el treinta por ciento (30%) de mujeres como suplentes. Los vocales principales y suplentes de las Juntas Parroquiales, se posesionarán de sus funciones ante el respectivo Tribunal Electoral Provincial. Artículo 8. De las Sesiones. Los miembros de las Juntas Parroquiales Rurales se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes, convocadas con el Orden del Día y un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, por el Presidente de la Junta Parroquial o a petición simple de la Asamblea Parroquial. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, por tres miembros de la Junta Parroquial o a petición simple de la Asamblea Parroquial, para tratar y resolver asuntos de vital importancia para la parroquia y que expresamente



consten en el Orden del Día. Una sesión extraordinaria será convocada al menos con veinticuatro horas de anticipación. De encontrarse presentes todos los miembros de la Junta Parroquial, podrán instalarse en sesión, sin previa convocatoria en la cabecera parroquial respectiva.

Artículo 9. Quórum. El quórum para las sesiones de la Junta Parroquial la conforman mínimo tres de sus miembros. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de los presentes, en caso de empate el punto será tratado en otra sesión. De repetirse el empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 10. Sede de la Junta Parroquial. La Junta Parroquial tendrá su sede en la cabecera parroquial, de no haberse determinado, su sede será en el principal centro poblado de la parroquia.

Artículo 11. Elección del Secretario y Tesorero de la Junta Parroquial. Constituida la Junta Parroquial con sus dignidades, de fuera del seno, se nombrará al Secretario y al Tesorero de la Junta Parroquial.

Artículo 12. Remuneración del Presidente de la Junta Parroquial. El Presidente de la Junta Parroquial será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo. No percibirá dietas por sesiones. La subrogación de funciones del Presidente será remunerada.

Artículo 13. Dietas. La función de Vocal de la Junta Parroquial es obligatoria; tendrá derecho al goce de una dieta por cada sesión a la que concurra, excepto el Presidente cuya función es remunerada.

Artículo 14. Resoluciones. La Junta Parroquial decidirá las cuestiones de su competencia y emitirá sus disposiciones por medio de Resoluciones y Acuerdos.

Sección II. Estructura Funcional.

Artículo 15. Estructura Directiva. El nivel directivo de la Junta Parroquial, es responsabilidad del Presidente.

Artículo 16. Estructura Administrativa y Operativa. La conformación técnica, administrativa y operativa de la Junta Parroquial, se resolverá según los requerimientos de cada parroquia y la disponibilidad financiera.

Artículo 17. Asesoría. Si la Junta Parroquial cuenta con los recursos suficientes podrá conformar niveles de asesoría, en las áreas que se considere necesarios. Prohíbese contratar asesorías con los recursos del Estado.

Artículo 18. Asociación entre Parroquias. Las Juntas

Parroquiales podrán asociarse con el fin de fortalecer el desarrollo parroquial y la gestión de las áreas rurales de su jurisdicción. Sección III. De la Asamblea Parroquial. Artículo 19. La Asamblea Parroquial. La Asamblea Parroquial constituye el espacio de consulta y participación ciudadana de los habitantes de la parroquia, con el Gobierno Seccional de la Junta Parroquial. Artículo 20. Conformación, Funciones y Atribuciones de la Asamblea Parroquial. A efectos de cumplir con sus fines como ente asesor y fiscalizador del Gobierno Seccional Autónomo de la Junta Parroquial, la Asamblea Parroquial tendrá la siguiente conformación, funciones y atribuciones: Conformación. a) Se constituirá la Asamblea Parroquial en el lugar dentro de la jurisdicción, en la hora y con el Orden del Día, que lo convoque el Presidente de la Junta Parroquial, al menos con ocho días de anticipación. Esta convocatoria será exhibida mediante carteles, en los sitios más concurridos, vistosos y públicos de la jurisdicción parroquial; b) Se conforma la Asamblea Parroquial con los habitantes, que consten empadronados en la jurisdicción parroquial y que asistan a la Asamblea Parroquial convocada por el Presidente de la Junta Parroquial; c) Preside la Asamblea Parroquial el Presidente de la Junta Parroquial o su delegado, quien podrá ser únicamente uno de los miembros de la Junta Parroquial. Atribuciones y Deberes: a) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y finalidades de las Juntas Parroquiales Rurales, contemplados en la presente Ley y su Reglamento; b) Plantear a la Junta Parroquial Rural, proyectos, planes y programas, que vayan en beneficio de su desarrollo económico, social y cultural; c) Impulsar la participación social a través de diferentes actividades, para su integración y desarrollo, tales como: mingas, acciones comunitarias, entre otros; d) Conocer el Presupuesto anual y la planificación de los gastos de la Junta Parroquial; e) Vigilar y denunciar todos los actos de corrupción. Capítulo III. De la Planificación de la Junta Parroquial en el Desarrollo de su Jurisdicción...-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL HONORABLE BOLIVAR SANCHEZ

*Bolivar Sanchez*

RIBADENEIRA.-----

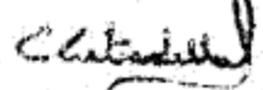
**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Señor Secretario, quisiera que suspenda la lectura de este importante proyecto de ley presentado por distinguidos legisladores de nuestro Congreso Nacional, como doña Susana González de Vega, el honorable Germán Astudillo, la honorable Nina Pacari, el honorable Juan Cantos. De hecho que la base misma de nuestro país pues está en las parroquias y esto es muy importante y lo tenemos que tratar con la celeridad del caso, debido a que el 10 de agosto, se instalan precisamente por las nuevas Juntas Parroquiales que han sido elegidas en las últimas elecciones seccionales. Señor Secretario, por favor tome lista porque es muy importante que se encuentren aquí los honorables diputados para escuchar lo que falta de la lectura de este proyecto y también sugiero a todos los honorables que se encuentran en sus oficinas y que están escuchando a través de la radio la sesión del Plenario, que por favor bajen porque a las doce del día tiene que ser instalada a más tardar la sesión extraordinaria y si no tenemos quórum no va a ser posible hacerlo. Así que compañeros legisladores, cumplan con su deber, bajen aquí al Plenario y agradezco muchísimo a los compañeros y compañeras que se encuentran aquí en este momento cumpliendo con la función para la que el pueblo los eligió y por la que también reciben una remuneración aunque muy baja, pero al fin y al cabo una remuneración del Estado.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Cumpla su disposición, señor Presidente. Los señores diputados se servirán contestar al ser llamados: Mirella Adum, presente. Alejandro Aguayo. Edgar Aguirre. Vicente Albornoz. Blasco Eugenio Alvarado, presente. José Enrique Alvear, presente. Ronald Andrade. Yolanda Andrade. Káiser Arévalo, presente. John Argudo. Germán Astudillo. Eliseo Azuero. Dalton Bacigalupo. Leopoldo Baquerizo. Abelardo Becerra. Adolfo Bucaram. Elsa Bucaram, presente. Simón Bustamante. Edmundo Caicedo, presente. Cecilia Calderón, presente. Washington Calero, presente. Hermel Campos, presente. Enrique Camposano. Juan Cantos. Francisco

*[Handwritten signature]*

Celi, presente. Roberto Concha, presente. José Cordero, presente. Juan Cordero, presente. Freddy Correa. Jaime Coello. Pío Oswaldo Cueva. Tarquino Chauca, presente. Rafael Dávila, presente. Pascual del Cioppo. Franklin Delgado Tello. Marcelo Dotti. Sixto Durán Ballén. Jaime Estrada, presente. Vicente Estrada, presente. Joaquín Estrella, presente. Carlos Falquez. Marcelo Farfán. Juan Manuel Fuertes. Félix García. Raúl Gómez. Napoleón Gómez. Heinert Gonzabay. Elba González. Susana González, presente. Regina Gordillo, presente. Valerio Grefa. Guillermo Haro, presente. Estuardo Hidalgo, presente. Raúl Hurtado. Carlos Kure Montes, presente. Guillermo Landázuri. Jaime León, presente. Otón Loor. Miguel López, presente. Iván López. Wilson Lozano, presente. Wilfrido Lucero. Wilmer Luna, presente. Henry Llanes. Franklin Macías. Concha Mallea, presente. Germán Mancheno. René Maugé. Voltaire Medina. Javier Minuche, presente. Jorge Montero, presente. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno, presente. Hugo Moreno, presente. Aníbal Nieto, presente. Nina Pacari, presente. Julio Noboa, presente. Elizabeth Ochoa, presente. Ximena Ortiz Crespo. Eduardo Pacheco. Reinaldo Páez, presente. Carlos Alberto Palacios. Juan Palma. Miguel Pérez, presente. Alvaro Pérez. Juan José Pons. Antonio Posso, presente. Marco Proaño. Hugo Quevedo, presente. Raúl Rivas, presente. Ramiro Rivera. Roberto Rodríguez. Galo Roggiero. León Roldós, presente. Fernando Rosero. Oswaldo Rossi, presente. Gabriel Ruiz. Lorenzo Saá. Héctor Aníbal Salazar, presente. Mauricio Salem. Rafael Sancho, presente. Franklin San Martín, presente. Carlos Saud. Eduardo Serrano. Alfredo Serrano. Víctor Hugo Sicouret, presente. Luis Talahua. Carlos Torres Torres. Mario Touma. Carmen Troncoso, presente. Simón Ubilla, presente. Blanca Ugarte. Fanny Uribe. Gilberto Vaca, presente. Clemente Vásquez. Alexandra Vela. Juan Vélez, presente. Rolando Vera. La honorable Blanca Ugarte, presente. Luis Villacreses, presente. Luis Viscaíno. Cynthia Viteri. Reynaldo Yanchapaxi. Ingresaron los diputados: John Argudo, Edgar Aguirre, Franklin Delgado, Wilfrido Lucero, Enrique Camposano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reiteramos la invitación para que



nuestros compañeros legisladores nos acompañen en la sesión del Plenario. Los funcionarios del Congreso Nacional que tienen que cumplir esta función que visiten las oficinas de los diputados y que los inviten por favor a que nos acompañen para poder reinstalar, para poder instalar la sesión extraordinaria tenemos exactamente doce minutos, de lo contrario ya no lo podremos hacer. Yo creo que es una responsabilidad ante el pueblo que estemos presentes cuando hay que trabajar. Solicito a los compañeros y compañeras diputados que se encuentren en el Palacio Legislativo, para que bajen y trabajen por favor, para que nos acompañen. Y reitero nuevamente a los compañeros que se encuentran en el Plenario, mi agradecimiento por su responsabilidad, por su patriotismo al encontrarse trabajando aquí en el Congreso Nacional este día jueves. El proyecto que leíamos pues, el proyecto de compañeros legisladores. Esperemos que bajen pronto los compañeros que se encuentran en sus oficinas. Punto de Orden, honorable Camposano...-

**EL H. CAMPOSANO NUÑEZ.** ... (vacío de grabación).-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Así es, honorable Camposano, pero la proponente de este proyecto de Ley es precisamente la compañera Vicepresidenta. Si usted quisiera venir y presidir este Plenario pues, le agradecería. Honorable Susana González de Vega, solicitaría por favor su cooperación para que presida esta sesión. Tiene la palabra la honorable Susana González.-----

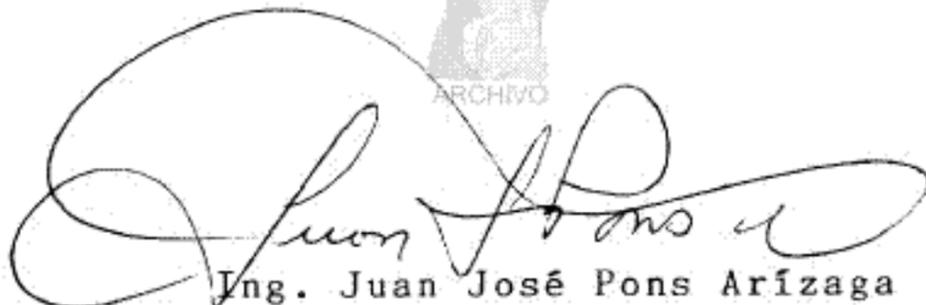
**LA H. GONZALEZ DE VEGA.** Gracias, señor Presidente, lo otro realmente, aunque encerraba una verdad y más aún ahora con mi desafiliación, quería decirle que también junto con la Comisión de Descentralización, soy proponente de un proyecto que se leyó hace un momento y ahora se está leyendo el proyecto de la doctora Nina Pacari y quería por favor pedirles a todos que estén presentes. Porque piensen ustedes, que el 10 de agosto, dos mil doscientas veintitrés Juntas Parroquiales en el país tienen que instalarse y organizarse en base a la una ley, cómo van a funcionar sin

la ley? Y también decirles como sugerencia, salvo que ustedes puedan tener criterios mejores, que como la Comisión de Gestión Pública y la de Descentralización ha trabajado, ha recogido las mejores iniciativas de todos los diputados, y por otro lado también las que se dieron en diferentes talleres a nivel nacional, entre los cuales estaban algunos de ellos organizados por la doctora Nina Pacari, que una sugerencia podría ser que haya una Comisión conjunta o delegados entre la Comisión de Gestión Pública y de Descentralización, para que hagan un informe único para el segundo debate, porque ahora hay dos para primer debate. Gracias, señor Presidente.-----

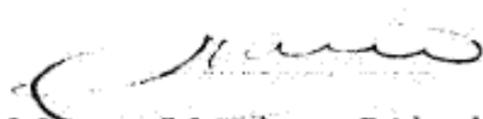
**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Le agradezco muchísimo, honorable Susana González, será que me traiciona mi subconsciente, a lo mejor la quiero ver de Presidente, no sé.-----

Siendo las once horas cincuenta y cinco minutos, se suspende la sesión.-----





Ing. Juan José Pons Arízaga  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL**

  
H. Bolívar Sánchez Ribadeneira  
**DIPUTADO PROVINCIAL**

  
Lcdo. Guillermo Astudillo Ibarra  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL**



Dr. Olneda Castro Espinoza  
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL



GOB/mr

